

SECRETARÍA.- San Pelayo, 26 de octubre de 2021. Señor juez, me permito dar cuenta a usted que el traslado de la NULIDAD se encuentra vencido, la parte demandante guardo silencio frente al traslado; se hace necesario señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 134 del C. General del Proceso. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AGRIAGROS LTDA. NIT: 0900233284-1 –
SEMILLAS VALLE NIT: 890.306.231-9 (Cesionario)
DEMANDADOS: LUIS MIGUEL NEGRETE PETRO C.C. No. 7.380.586
LUCAS MANUEL HUMANEZ SANCHEZ C.C. N° 2.793.135
APODERADO: LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA C.C. No.78.034.219
RADICACIÓN 23-686-4089-001-2017-00096-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, que se corrió traslado de la nulidad presentada por el demandado LUIS MIGUEL NEGRETE PETRO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 134 del Código General del Proceso, que indica que el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias, deviene en este auto decretar las pruebas a practicar y convocar a audiencia donde se practicaran las mismas y se decidirá el incidente.

Como prueba documentales se tendrán las aportadas con la demanda y el escrito de nulidad, se decretarán interrogatorio de partes y de oficio se requerirá a la parte demandante que aporte los documentos de donde tomaron la dirección del demandado LUIS MIGUEL NEGRETE PETRO para enviar las notificaciones, por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de desistimiento tácito presentada por la parte demandada, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído

SEUNDO: **FIJAR** el día dieciocho (18) del mes noviembre de 2021, a la hora de 9:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 134 del Código General del Proceso, dónde se resolverá la nulidad presentada.

SEGUNDO: SE ORDENARÁ que el Representante Legal la parte ejecutante AGRIAGROS LTDA y SEMILAS VALLE, y los ejecutados LUIS MIGUEL NEGRETE PETRO y LUCAS MANUEL HUMANEZ SANCHEZ, deben concurrir personalmente a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorio de parte.

TERCERO: Se decretan como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. Los documentos que fueron aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio que le corresponda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2. Los documentos que fueron aportados con la nulidad propuesta, a los que se les dará el valor probatorio que le corresponda.

PRUEBA DE OFICIO

Se requerirá a la parte demandante AGRIAGROS LTDA. NIT: 0900233284- SEMILLAS VALLE NIT: 890.306.231-9 (Cesionario) que aporten al proceso los documentos que dieron origen al pagaré que sirve de fundamento en el presente proceso y el documento donde

determinaron que la dirección de notificación del demandado LUIS MIGUEL NEGRETE PETRO era el corregimiento de las Guamas-Municipio de San Pelayo.

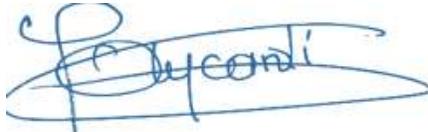
CUARTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencias se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que, además la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, según el caso; y que deben procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

QUINTO: Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.P.G, es deber comunicar a su representado el día, y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

SEXTO: PROTOCOLOS DE AUDIENCIAS VIRTUALES.

Las audiencias se realizan en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación LIFESIZE en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de fallas en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es debe de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO.
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a471af91feb5d1aab9a1348aeeb84c34b20df5b9caa181c7e5fb5c60b68b1f16

Documento firmado electrónicamente en 26-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>